



## Municipalidad de Santiago de Surco

**RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 1208-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**

**Santiago de Surco, 11 de Diciembre de 2024**

### **EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:**

#### **VISTOS:**

El Informe Final de Instrucción N°5009-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 11 de diciembre de 2024, elaborado por el Órgano Instructor.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Acta de Fiscalización de Intervención Vehicular N°001372-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 02 de noviembre de 2024, el fiscalizador municipal se apersonó a Av. Monte de los Olivos cuadra 6, Urb. Prolongación Benavides – Santiago de Surco, e informa lo siguiente: “Por requerimiento de la queja vecinal de un vehículo, cual lugar afecta la seguridad, visibilidad. Placa: B5I-440, marca: VOLVO, modelo: 850/1995, color: AZUL OSCURO METALICO”. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°010315-2024, notificada el 02 de noviembre de 2024, a nombre de **JOSE MIGUEL VIZQUERRA JIMENEZ**, con DNI N°40702351, bajo el código de infracción D-003, Por estacionar vehículos en lugares no autorizados, como J) En lugares expresamente establecidos en el reglamento nacional de tránsito – Decreto Supremo N°016-2009-MTC o cualquier lugar que afecte la seguridad, la visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización.

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°010315-2024, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°5009-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que corresponde eximir de responsabilidad administrativa a la parte administrativa JOSE MIGUEL SHUJIRO VIZQUERRA JIMENEZ, por ello, recomienda no imponer sanción administrativa en contra del administrado y recomienda la liberación del vehículo menor.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, mediante Ordenanza N° 632-MSS Ordenanza que prohíbe el estacionamiento y abandono de vehículos en lugares no autorizados o vías de uso público que afecten el libre tránsito en el distrito de Santiago de Surco y establece disposiciones para su remoción y sanción, que estipula que se debe cotejar el Sistema de la Municipalidad si el administrado cuenta con antecedentes relacionados a infracciones vehiculares. Ello, a efectos de emitir o no la papeleta de infracción.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : xWDdcr



## Municipalidad de Santiago de Surco

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala lo siguiente: “Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.” Por lo tanto, en tanto no existan pruebas que generen convicción respecto a la responsabilidad del imputado, no se puede establecer responsabilidad y menos imponer sanciones; es decir la Administración no puede sancionar en base a criterios subjetivos, sino en función a resultados que deriven de las pruebas actuadas en el procedimiento. En consecuencia, la carga de generar la prueba que permita desvirtuar dicha presunción a favor del administrado imputado le corresponde a la entidad administrativa.

Que, por otro lado, el Principio de Tipicidad, establecido en el numeral 4 del artículo 248° del cuerpo normativo antes mencionado, el cual dispone lo siguiente: “Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. (...)”

Que, de la descripción de los hechos ocurrido y de la revisión del de los documentos que obran en el legajo de la Papeleta de Infracción N°010315-2024, se verifica que el vehículo de Placa B5I-440 se encontraba estacionado en un área destinada para el estacionamiento de vehículos, no incurriendo en la infracción por la cual se inició el presente procedimiento administrativo sancionador. Por lo tanto; no se ha configurado la infracción que se le imputo en la Papeleta de Infracción N°010315-2024, y no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador contra JOSE MIGUEL SHUJIRO VIZQUERRA JIMENEZ.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la Papeleta de Infracción N°010315-2024, impuesta contra **JOSE MIGUEL SHUJIRO VIZQUERRA JIMENEZ**, con DNI N°40702351, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR** la medida correctiva de INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO con placa de rodaje B5I-440, y **DEVOLVER** dicho vehículo, sin costo alguno.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

**Señor : JOSE MIGUEL SHUJIRO VIZQUERRA JIMENEZ**  
**Domicilio : CALLE VULCANO MZ. A, LT. 06, DPTO. 301, URB. LA ALBORADA – SANTIAGO DE SURCO**

RARC/smct



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : xWDdcr